

**ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EN EL MARCO  
DEL DECRETO SUPREMO N° 29387**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0002.08**

La Paz, enero 4 de 2008

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) crea el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará sobre las utilidades resultantes de los Estados Financieros de las empresas y elaborados de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas al cierre de cada gestión anual, con los ajustes y adecuaciones contenidas en los reglamentos.

Que la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 27028 de 08 de mayo de 2003, establecen la Actualización y Mantenimiento de Valor tomando en cuenta la Unidad de Fomento de Vivienda UFV, creada mediante Decreto Supremo N° 26390 como una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo.

Que el Decreto Supremo N° 24051 Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de 29 de junio de 1995, determina los procedimientos técnico administrativos para la aplicación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, en base a los registros contables y Estados Financieros elaborados en el marco de las normas técnicas, establecidas en el Artículo 16 (Diferencias de Cambio) y el Artículo 38 (Expresión de Valores en Moneda Constante) con el objeto de determinar los resultados de su movimiento financiero – contable.

Que el Decreto Supremo N° 29387 de 19 de diciembre de 2007 (publicado en fecha 20/12/07), en sus Artículos 2 y 3 modifica el Decreto Supremo N° 24051, en lo que corresponde a la reexpresión en moneda extranjera y valores en moneda constante en los Estados Financieros de las Empresas, para fines de la determinación de la utilidad neta imponible y a su vez faculta a la Administración Tributaria establecer los procedimientos necesarios para la aplicación de este Decreto Supremo.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo amerite.

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (Normas de Contabilidad Nos. 3 y 6).** La Administración Tributaria reconoce la vigencia de las Normas de Contabilidad Nro. 3 ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA CONSTANTE (Ajuste por Inflación) y Nro. 6 TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE VALOR, emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, a partir del 20 de diciembre de 2007, relacionadas con la determinación de la utilidad neta imponible del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

**Artículo 2.- (Estados Financieros).** I. Las empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en el párrafo siguiente, deben presentar a la Administración Tributaria sus Estados Financieros a partir de la Gestión Fiscal 2007, aplicando las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387 sobre la reexpresión en las Diferencias de Cambio y Valores en Moneda Constante.

II. Las empresas industriales, petroleras, gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas, agroindustriales y mineras, deben presentar a la Administración Tributaria sus Estados Financieros a partir de la Gestión Fiscal 2008, aplicando las modificaciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29387 sobre la reexpresión en las Diferencias de Cambio y Valores en Moneda Constante.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Marlene D. Ardaya Vásquez  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**